



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340450151**



Fecha: **09-11-2010**

Bogotá,

Señores:

REINALDO CÁRDENAS RÍOS
MARÍA EUGENIA SERRATO
Calle 14 No 21 – 33, Barrio Junín
Santiago de Cali, VALLE DEL CAUCA

Asunto: Transporte.

Competencia para decidir la solicitud de desvinculación administrativa en la modalidad de pasajeros por carretera.

Cordial Saludo:

En atención a su oficio radicado con el número 20103210651492, mediante el cual solicita al señor Ministro de Transporte que ordene la desvinculación administrativa de un vehículo en la modalidad de pasajeros por carretera, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, rindo el siguiente concepto:

La solicitud de desvinculación administrativa de los vehículos vinculados al transporte de pasajeros por carretera por solicitud de la empresa, está reglamentada en los artículos 57 y 58 del Decreto 171 de 2001, en los que se determinan taxativamente las causales que deben invocarse y probarse, para que se ordene la desvinculación por este medio.

Dependerá en cada caso del clausulado negocial, que debe analizar el funcionario competente, para que se determine la procedencia de la solicitud.

El artículo 17 del Decreto 2053 de 2003, otorga a las Direcciones Territoriales, la función de vincular y desvincular los vehículos que hacen parte del parque automotor de las empresas con domicilio principal en su jurisdicción y el artículo 14 asigna a la Dirección de Transporte y Tránsito, la función de conocer en segunda instancia sobre las decisiones proferidas por las Subdirecciones a su cargo y las Direcciones Territoriales.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340450151**



Fecha: **09-11-2010**

En el escrito allegado a este despacho, solicita la intervención del señor Ministro para que se ordene la desvinculación administrativa, sin embargo, de acuerdo con las normas mencionadas la competencia para decidir la solicitud elevada por usted radica en primera instancia en la Dirección Territorial con jurisdicción en el domicilio principal de la empresa a la que está vinculado el vehículo y en segunda instancia a la Dirección de Transporte y Tránsito, por lo que el Ministro de Transporte carece de competencia para emitir una orden al respecto.

Se observa que en el proceso administrativo indicado por usted ya se agotó vía gubernativa, por lo que es pertinente resaltar que si existen hechos o circunstancias distintas a las debatidas en el proceso administrativo culminado, puede elevar la solicitud nuevamente ante la Dirección Territorial competente.

En el evento que esté en desacuerdo con el acto administrativo que agota la vía gubernativa, puede acudir ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

PEDRO FELIPE GUTIERREZ SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:
Revisó:
Fecha de elaboración:
Número de Radicado que responde:
Tipo de Respuesta:

Lina. Huari. 
Jaime Ramirez
Noviembre 2010
20103210651492
Total (X) Parcial ()